

Constancia Secretarial: Pereira, Risaralda, 8 de febrero de 2024.

Le informo a la señora Jueza, que el presente proceso estaba pendiente de fijar fecha de audiencia.

El término otorgado a la parte ejecutante para pronunciarse sobre las excepciones propuestas por la ejecutada Prosegur S.A., transcurrió los días 30 y 31 de enero, 1, 2, 3, 6, 7, 9, 10 y 13 de febrero de 2023. La parte ejecutante presentó escrito extemporáneo.

Inhábiles los días 25 y 30 de enero; 4, 5, 11 y 12 de febrero de 2023.

Sirva proveer,



Leidy Johana Arango Vélez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Pereira, Risaralda, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo laboral-Aportes pensionales
Rad. No. 66001 31 05 002 2018 00493 00

FIJA FECHA DE AUDIENCIA

Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que la ejecutante dentro del término de traslado otorgado por este Despacho, para que se pronunciara sobre las excepciones propuestas, guardo silencio.

Así las cosas, y con el fin de continuar con el trámite del presente proceso, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del código general del proceso, de acuerdo a la remisión normativa que realiza el artículo 443 ídem, aplicable al presente asunto por así permitirlo el artículo 145 del C.P.T.S.S. para el **JUEVES VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (02:30 PM.)**, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

De otro lado, se ordena oficiar a Prosegur S.A. para que remita copia de los desprendibles de nómina del año 2017 y 2018 del ejecutante, todos los soportes de pago que se realizaron en cumplimiento del fallo judicial y que se relacionaron en el escrito de excepciones, especificando cada concepto, periodo y valor. Finalmente, informe si el señor Rodolfo Antonio Ospina, fue reintegrado a su puesto de trabajo, a partir de qué fecha y en qué cargo.

Para lo cual se les concederá el término de diez (10) días hábiles, **so pena de las sanciones contenidas en el numeral 3º del Artículo 44 del Código General del Proceso; el cual refiere: "Poderes correccionales del Juez.:. 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.** Líbrese oficio.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pereira, Risaralda,**

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR hora y fecha para para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, para el **JUEVES VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (02:30 PM.),** la cual se llevará a cabo de manera virtual.

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se oficie a Prosegur S.A., en los términos indicados en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

x

CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR ESTADO: El presente auto se notifica a través del estado electrónico del siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) que se publica en la página web de la Rama Judicial a las siete (7:00) de la mañana.

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 02
Pereira - Risaralda

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fd25546a58b4117838bcc08c06523e9a3525d783bba3ee2ed37c2d2cb9bde21**

Documento generado en 08/02/2024 03:16:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>